

## MEMORANDO

10801

Medellín,

**PARA** SANTIAGO TORO SIERRA  
Asesor Gestión Contratos - Equipo de Gestion de Contratos

**DE** Jefe Oficina de Auditoria Interna

**ASUNTO** Memorando preventivo de conformidad con el rol de evaluación y seguimiento, establecido en el Artículo 17 del Decreto 648 de 2017, sobre la observancia del Principio de Planeación en el proceso contractual de la entidad.

Cordial saludo,

Respecto de la observancia del Principio de Planeación contractual, son de especial relevancia los diferentes pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, para el caso en particular me permito señalar la siguiente jurisprudencia que puede ser de gran utilidad para los servidores públicos que hacen parte del proceso contractual en la entidad.

En relación con lo anterior y de acuerdo a la Sentencia del Consejo de Sala, sección tercera, Subsección C, consejero ponente, Jaime Orlando Santofimio, radicado 27315:

*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.*

*La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en*

últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. <sup>Página 2 de 4</sup> Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.

Del estudio de los componentes normativos del principio de la planeación deducimos que el legislador les indica con claridad a los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano ciertos parámetros que deben observarse para satisfacer ampliamente el principio de orden y priorización en materia contractual. En este sentido, observamos en la ley de contratación parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia que deben observarse previamente por las autoridades para cumplir con el principio de la planeación contractual. Se trata de exigencias que deben materializarse con la debida antelación a la apertura de los procesos de escogencia de contratistas.”

“La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período,



donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador.”

“...Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales.”

De acuerdo a lo anterior, el proceso contractual en la entidad debe planearse en debida forma, con el fin de que las adiciones y prorrogas no se vuelvan una regla general y por el contrario los responsables de los procesos acudan a dicha figura de manera excepcional, únicamente cuando ocurran situaciones imprevistas que así lo ameriten.

En la consecución del Principio de Planeación se deberá observar además el Decreto 111 de 1996 o Estatuto orgánico de presupuesto, consagrando el mismo como parte de la planeación presupuestal el Principio de anualidad del gasto público, el cual exige a las entidades una rigurosidad en los gastos que se realicen, especialmente cuando se trate de la contratación pública, que por regla general no podrán superar la vigencia fiscal y para aquellos casos en que se requiera superar la vigencia presupuestal, se realicen las actuaciones administrativas necesarias, en cumplimiento de la precitada norma.

Atentamente,

Lina Maria Hincapié L.

LINA MARIA HINCAPIE LONDOÑO  
Jefe Oficina de Auditoría Interna

Transcriptor: ELCY PRESIGA CANO

